

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 11001-40-03-043-2018-00214-00

15 OCT 2021

I. ASUNTOS

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el perito en la Causa Hernando Vallejo Monsalve contra el auto que fijo sus honorarios en la audiencia celebrada el 11 de agosto de 2021 (fl.533), en la suma de \$1.200.000 pagaderos por partes iguales por los extremos en litigio.

II. SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el recurrente que hace parte de la lista de expertos técnicos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, siendo Magister en Ingeniería Civil con más de 35 años de experiencia en el desarrollo de obras civiles y realización de peritajes desde hace más de 15 años.

Explicó que cuando aceptó el cargo aceptó su propuesta económica para la realización del encargo la cual no fue objetada por el titular dl despacho, la cual ascendía a la suma de \$11.500.000. Refirió haber realizado 3 visitas de inspección ocular, entrega dl concepto técnico fechada 29 de agosto de 2019, una nueva visita al inmueble el 28 de septiembre de 2019 y dos complementos a la experticia adiadadas 10 de octubre y 23 de noviembre de 2020, además de la sustentación de la experticia vía TEMS.

Sustento su inconformidad en que, en el presente asunto no le fueron señalados honorarios provisionales, le fueron requeridas varias complementaciones no previstas en la experticia, lo que realizó con diligencia y de acuerdo a las calidades que lo acreditan como experto.

Indicó haber realizado 4 visitas In Situ, desplazándose con personal que contrato para una buena experticia, del mismo modo compró insumos para restituir los recubrimientos del techo que debieron retirarse para la inspección judicial de las tuberías y aguas residuales del apartamento 601, en adición entregó los conceptos de manera oportuna.

Esgrimió presentar este recurso atendiendo lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo 1518 de 2002, peticionando revocar la providencia atacada y en su lugar fijarle honorarios por valor de \$11.840.000.

Ritudo así el trámite legal, se impone desatar el recurso propuesto, previó las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal , es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error *in judicando* o *in procedendo*, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Adjetiva.

2. Ahora bien, de entrada se advierte que el recurso esta llamado a prosperar, como quiera que el canon 363 del Código General del Proceso refiere la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme los parámetros fijados por el Consejo Superior de l Judicatura y una vez haya finalizado su cometido.

Sumado a ello, el Acuerdo 1518 de 2002, en su artículo 36 normó "*Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso,*

cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

Y el precepto 317 ítem 6.1.6. del precitado Acuerdo que reza “Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

Así las cosas, verificado el expediente y apegándonos a los criterios de la normatividad citada en párrafos precedentes, evidencia el despacho que las pretensiones del presente asunto ascienden a \$32.000.000, la legalización de gastos a folio 404 del plenario permite determinar el monto de los materiales utilizados para rendir la experticia – geofonia y prueba de presión agua fría y caliente- y la calidad de la experticia rendida, se ordenaran las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.500.000 por concepto de gastos de la experticia discriminados a folio 404 del paginario.

2. La suma de \$5.852.020 por concepto de honorarios definitivos del dictamen pericial adosado al expediente, valor que equivale a 200 SMLMD y se ajusta a las disposiciones del acuerdo otrora mencionado. Monto que cubre los informes, aclaraciones y conceptos técnicos realizados por el perito en la casusa y que hacían parte de su labor.

A tono con lo expuesto, los honorarios definitivos del perito ascienden a la suma de \$7.352.020, los cuales deberán ser cancelados por partes iguales por los extremos en litigio a ordenes de esta Sede Judicial dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, sin perjuicio de la determinación adoptada en materia de costas procesales.

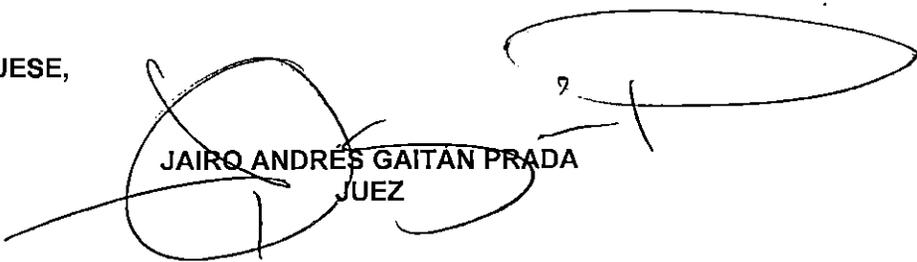
Itérese al recurrente que la función que desempeño ante esta Sede Judicial constituye un auxilio a los fines de la función pública y administración de justicia

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto dictado en en la audiencia del once (11) de agosto de 2021 (fl. 533) por las razones contenidas en la parte motiva d esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como gastos y honorarios definitivos del perito en la causa la suma de \$7.352.020, los cuales deberán ser consignados por partes iguales por los extremos en litigio a ordenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, debiéndose acreditar su pago, sin perjuicio de la determinación adoptada en materia de costas procesales.

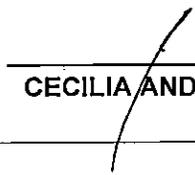
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 19 OCT 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

112.


CÉCILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria